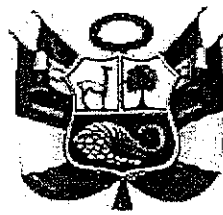


Ministerio de Salud
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Directoral

N° 350 -2018-MINSA/DIRIS.LN/1

Independencia, 21 JUN, 2018



VISTO:

Informe Jurídico N°65-2018-MINSA/DIRIS.LN.1.2 del 13 de junio del 2018; El Expediente N°3155-I-2018, que contiene el Memorando N°541-2018-DIRIS-LN/DG/1.0.0, del 12 de junio del 2018, suscrito por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, quien solicita se proyecte una Resolución Directoral, delegando las facultades en materia de Contrataciones del Estado, al actual Dirección Administrativa de la DIRIS LN,

CONSIDERANDO:

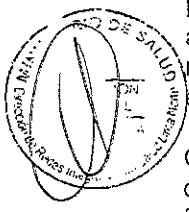
El Sistema Administrativo de Abastecimiento nace de la norma constitucional prevista en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Peruano, expresamente dispone que el Estado debe licitar toda obra o adquisición de suministros, así como someter a concurso público la contratación de servicios y proyectos, según la cuantía que establezca la Ley Anual de Presupuesto. En cuyo contexto, la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte desarrolla sus funciones como órgano de la Dirección Administrativa de la DIRIS LN, la misma que consecuentemente debe observar no solo las que son inherentes al Sistema de Abastecimiento, sino todas las demás con las que transversalmente se conecta para ejecutar coherentemente la integralidad de los procesos técnicos que están bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa de nuestra entidad.

Que, dicho sistema se articula con el Sistema Nacional Presupuestario y se desarrolla mediante la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante Ley N° 30225 de fecha 10 de julio del 2014 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril del 2017, y el Reglamento de dicha Ley (RLCE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 3350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en los que se consagran los principios que regulan la actuación funcional de los distintos servidores públicos de las entidades del Estado para la contratación de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que derivan de los mismos, como parte del proceso presupuestario.

Que, el Sistema Nacional de Abastecimiento, creado por Decreto Ley N°22056, tenía como oficina central técnico normativa la Dirección Nacional de Abastecimiento del Instituto Nacional de Administración Pública, que poseía como órganos de ejecución, las oficinas de Abastecimiento de los Ministerios. Sin embargo, mediante Ley N°26507 se declaró en disolución al Instituto Nacional de Administración Pública, quedando el sistema nacional de abastecimiento sin un ente rector determinado por la norma legal vigente.

Que, si bien el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE- es el ente rector del sistema de contratación administrativa del Estado, ésta es solo una porción del

sistema de abastecimiento. De hecho el artículo 2 del Decreto Ley N°22056 preceptúa que corresponde al sistema de abastecimiento asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de abastecimiento de bienes y servicios no personales en la Administración Pública, a través de procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisiciones , almacenamiento y seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final; en donde la contratación administrativa, se encuentra incluida pero conjuntamente con varias otras funciones del sistema.



Que, si antes la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento establecían que nos encontrábamos frente a un sistema administrativo, la normativa posterior y vigente a la fecha coloca a las contrataciones del Estado, para darle coherencia al ordenamiento ante un subsistema del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ente rector es el MEF.

Que en el numeral 1) del artículo 3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referido a las normas generales de organización que toda Entidad Pública del Poder Ejecutivo debe observar en su organización interna, lo siguiente: "Las normas de organización y funciones distinguen aquellas que son sustantivas de cada entidad de aquellas que son de administración interna; y establecen la relación jerárquica de autoridad, responsabilidad y subordinación que existe entre las unidades u órganos de trabajo."



Que, en ese sentido el Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su literal a) señala que el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras siendo a su vez la autoridad competente para declarar la nulidad de oficio para garantizar el principio de legalidad en la actuación pública; así concordante con las normas de gestión institucional de la entidad, la misma que en el artículo 8 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, contempla entre las funciones de la Dirección General la de supervisar el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de este órgano desconcentrado de Sector Salud, adscrito al Ministerio de Salud.



Que, como autoridad administrativa el Director General de las Redes Integradas de Salud de Lima Norte, ejerce potestades públicas y conduce el inicio, sustanciación, resolución y participa supervisando la ejecución en la gestión de los procedimientos administrativos de todos los procesos técnicos de todos los sistemas administrativos de la entidad para actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme con los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones, siendo una de ellas la de delegar facultades, siguiendo la línea de mando institucional y la especialidad de la materia sujeta a dicha delegación de autoridad, tal como lo dispone la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 8, numeral 8.2, en la que se preceptúa que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que esta misma norma le otorga en el numeral 8.1, cuando los sitúa como la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con nuestras normas de organización, ejerciendo las funciones previstas en la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y sus respectivos reglamentos y modificatorias, para la aprobación autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y otros; así como para las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de la LCE, con la salvedad de los casos expresamente previstos en el referido artículo octavo de la LCE. Asimismo, el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que la facultad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la citada Ley.



Que, la delegación de facultades comprende las atribuciones y/o resolver en las materias, es de carácter temporal, por los objetivos y finalidad pública motivada en el modo y forma en que el cumplimiento de las metas presupuestarias así lo exigen, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos en la normatividad vigente y que abarca los sistemas de Presupuesto, Planeamiento Estratégico y Abastecimiento así como el subsistema de contratación del Estado, enmarcados en los lineamientos del MINSAL.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, es importante mencionar que, en nuestro ordenamiento administrativo, la posibilidad de delegar competencias propias de un órgano administrativo se ejerce en el marco del cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley N° 27444, según el cual: *"Todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina. La decisión que se disponga deberá ser notificada a los administrados comprendidos en el procedimiento en curso con anterioridad a la resolución que se dicte"*.



Que, el Artículo 22° del Reglamento de la LCE, preceptúa que el Órgano a cargo de los Procedimientos de Selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Del mismo modo, los órganos a cargo del procedimiento de selección, entre ellos la Oficina de Abastecimiento dependiente y bajo la responsabilidad de su unidad orgánica, la Dirección Administrativa, de conformidad con las normas de la organización interna de este órgano desconcentrado adscrito a MINSAL, la misma que de acuerdo al Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de salud del Ministerio de Salud, artículo 10 literales a), d) y h), tiene como funciones, entre otras, desarrollar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos, entre otros el de Abastecimiento, teniendo a su cargo, el ejecutar, monitorear y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos que se desarrollan en las Direcciones de Redes Integradas de Salud en el ámbito de su competencia, que en el Sistema de Abastecimiento, implica proveer de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida para el cumplimiento de las metas y objetivos de los órganos y unidades orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud; ejecutar o encargar cuando corresponda los procesos de contrataciones para las adquisiciones de bienes, servicios y otras requeridas por los órganos y unidades orgánicas de la DIRIS LN.



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, documento de Gestión Institucional que en el numeral 8.4 de su artículo 5° incorpora en su estructura organizacional, a la Direcciones de Redes Integradas de Salud como órgano desconcentrado; el mismo que como tal, cuenta con autonomía administrativa, económica y funcional;



Que conforme a las funciones previstas en el artículo 10 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud, la Dirección Administrativa tiene como función, desarrollar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos entre otros del Sistema de Abastecimiento, para lo cual tiene la obligación de acuerdo al literal a) del artículo 10 del MOP, documento normativo de gestión aplicable a la DIRIS LN, el de Ejecutar, monitorear y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos que se desarrollan en las Direcciones de Redes Integradas de Salud en el ámbito de su competencia. Concordante con la función prevista en el literal d) Proveer de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida para el cumplimiento de las metas y objetivos de los órganos y unidades orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud, así como realizar las compras corporativas conjuntas. Funciones que son concordantes con la preceptuada en el literal h del mismo artículo 10 del MOP, consistente en Ejecutar o encargar cuando corresponda los procesos de contrataciones para las adquisiciones de bienes de propiedad de las Direcciones de Redes Integradas de Salud y de los que se encuentran bajo su administración, en consonancia con la normatividad vigente.



Que, mediante documento del visto la Dirección General de la DIRIS LN en su calidad de Titular de la Entidad ejerce la potestad discrecional dentro de los límites normativos impuestos por la ley de la materia y de la Constitución Política del Estado y de la normatividad vigente, para emitir el presente acto administrativo que decide sobre la delegación de facultades en las materias de Contratación del Estado, que en modo específico se detallan en el cuadro que se aprueba como anexo de la presente resolución y hasta el término del ejercicio fiscal del 2018, las mismas que debe sujetarse al principio de legalidad y al sub principio de taxatividad y que en ningún modo pueden ser interpretadas más allá de las facultades expresamente delegadas y por el tiempo que han sido concedidas.

Con las facultades conferidas como Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, mediante Resolución Ministerial N° 127-2018-SALUD de fecha 19 de febrero del 2018 y en virtud de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSAL que aprueba el

Con el visto bueno de la Dirección Administrativa, la Oficina de Abastecimiento, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR a partir de la expedición de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, las facultades en materia de Contrataciones del Estado contempladas en la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01, que como adjunto forma parte integrante de la presente Resolución, hasta la culminación del ejercicio fiscal 2018.

ARTICULO SEGUNDO. - INSTAURAR que la delegación de las facultades a la que se refiere la presente Resolución, si bien comprenden atribuciones de decidir y resolver, éstas no eximen de la obligación y responsabilidad de observar los preceptos establecidos por la Ley de Contrataciones y su Reglamento según correspondan en cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la Gestión de los Sistemas Administrativos de nuestra Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en el artículo primero de la presente Resolución, estará obligado a informar trimestralmente al Director General, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS LN.

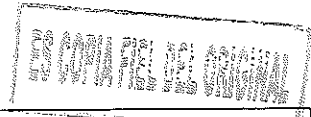
ARTICULO QUINTO. –DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de SEACE en la forma y modo prevista en la ley de la materia y en el Portal de Transparencia (Secciones: "Resoluciones Directorales" del módulo de "Datos Generales" y en el Módulo de "Información de Contrataciones") de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
M.C. AUGUSTO MAGNO JARAZONA FERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
CERTIFICADO: que el Presente Documento es Copia Fiel del original que se tiene a la vista y se otorga en el caso de la Ley N° 27444 Art. 127
2018
M.C. XERY SANDOVAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
Rep. N° 389

- AMTF / MDPMC
- C.c.
- Distribución
- Dirección Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Abastecimiento
- Oficina de Presupuesto
- Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística.
- Archivo



ANEXO N° 01

N°	Facultades delegadas en materia de Contrataciones del Estado, que refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.	Base Legal
01	Modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC 2018), así como evaluar y supervisar su ejecución, previo informe favorable del Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Entidad.	Art. 8° de la Ley, concordante con el Art. 6° del Reglamento.
02	Designar por escrito a los integrantes Titulares y respectivos Suplentes del Comité de Selección; así como su reconfirmación y/o modificación de composición cuando legalmente corresponda.	Art. 8° de la Ley, concordante con el Art. 23° del Reglamento.
03	Resolver los Recursos de Apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del Comité de Selección o en el Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad.	Art. 8° de la Ley, concordante con el Art. 103° del Reglamento.
04	Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los Procedimientos de Selección, para la Contratación de Bienes, Servicios y Obras, a excepción de los supuestos de las Contrataciones Directas indelegables.	Art. 8° de la Ley, concordante con el Art. 20° del Reglamento.
05	Aprobar las Bases de todo tipo de Procedimientos de Selección, a excepción de las contrataciones directas excluidas y de las materias expresamente indelegables por mandato legal.	Art. 8° de la Ley.
06	Cancelar Total o Parcialmente los procedimientos de Selección convocados para la Contratación de Bienes, Servicios y Obras, a excepción de los supuestos de las Contrataciones Directas indelegables.	Art. 8° y 30° de la Ley, concordante con el Art. 46° del Reglamento.
07	Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de la Comisión de una infracción por parte de los Proveedores, Participantes, Postores, Contratistas, Expertos Independientes y otros, que pudieran dar lugar a la aplicación de Sanciones.	Art. 8° de la Ley.
08	Suscribir Contratos Administrativos derivados del consentimiento de los Procedimientos de Selección en general, a excepción de los supuestos excluidos de las contrataciones directas indelegables	Art. 8° de la Ley.
09	Disponer se realice la Fiscalización posterior cuando corresponda, de la documentación que se presente en los Procedimientos Sancionadores que se notifiquen a la Institución.	Art. 8° de la Ley.
10	Disponer el Acceso de la Clave del "Toma Razón Electrónico", para el seguimiento en el SEACE de los Procedimientos de Selección.	Art. 8° de la Ley.
11	Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.	Artículo 175° del Reglamento concordante con el art. 8 numeral 8.2
12	Aprobar expedientes de Contrataciones Directas en los supuestos señalados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley.	Artículo 27° de la Ley.



